



**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.18.02/16**

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintidós de septiembre de dos mil dieciséis.

Visto el contenido del expediente de la solicitud de información pública con número de folio 00507/SE/IP/2016, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, se reúnen a efecto de dar respuesta a dicha solicitud, conforme a los siguientes:

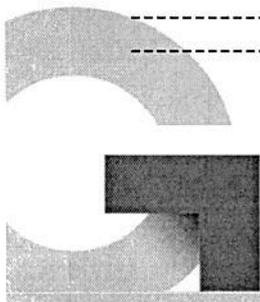
RESULTANDOS

PRIMERO.- Que en fecha dos de septiembre del dos mil dieciséis, fue recibida la citada solicitud de información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la cual se hizo consistir en: **"SOLICITO EN SU VERSIÓN PUBLICA COPIA DE LAS CEDULAS PROFESIONALES DE LOS MAESTROS QUE TRABAJAN EN EL COLOGIO AUSBEL UBICADO EN CALLE ESTRELLA COL. LOMA COLORADA NAUCALPAN DE JUAREZ CON CLAVE 15PPR7007S , TODOS LOS PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES EXPEDIDOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA PODER OPERAR, EL RESULTADO DE LAS REVISIONES REALIZADAS POR LA SUPERVISIÓN ESCOLAR Y SI TIENEN OBSERVACIONES Y LAS ACCIONES PARA SOLVENTARLAS, CUANTAS REVISIONES SE HAN REALIZADO A LA ESCUELA PARA VER QUE FUNCIONES DENTRO DE LO ESTABLECIDO POR EL MARCO JURDICO EN LA MATERIA, QUE MATRICULA DE NIÑOS TIENE REGISTRADO . CUALES CON LOS REQUISITOS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE UNA ESCUELA PARTICULAR DE ACUERDO A LA LEY, NORMA Y/O MARCO JURIDICO APLICABLE, CON QUE ESTRUCTURA DEBE CONTAR EL INMUEBLE, QUE MEDIDAS DE SEGURIDAD DEBE TENER Y QUE PERFIN DEBEN TENER LOS DOCENTES Y MAESTROS"** (sic).

SEGUNDO.- Que dicha información la requirió a través del SAIMEX.

TERCERO.- Que el SAIMEX, asignó a dicha solicitud el folio número 00507/SE/IP/2016.

CUARTO.- Que ante tal hecho, mediante oficio SE/UT/00515/2016, de fecha dos de septiembre del dos mil dieciséis se les requirió la citada información al Subdirector de Escuelas Incorporadas y Servidor Público Habilitado de dicha área:



Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2016, Año del Centenario de la Instalación del congreso Constituyente"

**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.18.02/16**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Oficio No. 20531A000/0515/2016
Expediente: 000507/SE/IP/2016

Toluca de Lerdo, México a dos de septiembre de dos mil dieciséis

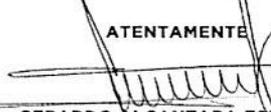
**MTR. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SUBDIRECTOR DE ESCUELAS INCORPORADAS
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
P R E S E N T E**

VISTA la solicitud de información del día, mes y año de la fecha, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicitan: "SOLICITO EN SU VERSIÓN PUBLICA COPIA DE LAS CEDULAS PROFESIONALES DE LOS MAESTROS QUE TRABAJAN EN EL COLOGIO MUSBEL UBICADO EN CALLE ESTRELLA COL. LOMA COLORADA NAUCALPAN DE JUAREZ CON CLAVE 15PPR7007S , TODOS LOS PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES EXPEDIDOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA PODER OPERAR, EL RESULTADO DE LAS REVISIONES REALIZADAS POR LA SUPERVISIÓN ESCOLAR Y SI TIENEN OBSERVACIONES Y LAS ACCIONES PARA SOLVENTARLAS, CUANTAS REVISIONES SE HAN REALIZADO A LA ESCUELA PARA VER QUE FUNCIONES DENTRO DE LO ESTABLECIDO POR EL MARCO JURIDICO EN LA MATERIA, QUE MATRICULA DE NIÑOS TIENE REGISTRADO . CUALES CON LOS REQUISITOS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE UNA ESCUELA PARTICULAR DE ACUERDO A LA LEY, NORMA Y/O MARCO JURIDICO APLICABLE, CON QUE ESTRUCTURA DEBE CONTAR EL INMUEBLE, QUE MEDIDAS DE SEGURIDAD DEBE TENER Y QUE PERFIN DEBEN TENER LOS DOCENTES Y MAESTROS" (sic).

Al respecto y con fundamento en el artículo 59 fracciones I, II y III, se le notifica la presente, a efecto de solicitar respetuosamente para que en un término de tres días hábiles localice y proporcione los documentos base en los cuales obra la información solicitada y que se encuentre en los archivos de la Dependencia, o en su caso, integre y presente la propuesta de clasificación de la información a través del SAIMEX, misma que deberá contener los argumentos debidamente fundados y motivados que den soporte a la misma.

Asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 167 de la ley de la materia, de no corresponder la solicitud a esta Dependencia, se tendrá que informar en un plazo no mayor a veinticuatro horas a partir de la recepción del presente.

ATENTAMENTE

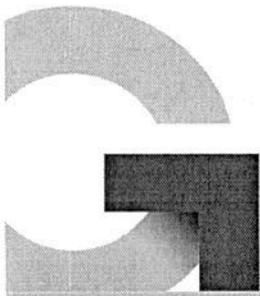

GERARDO ALCANTARA ESRINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



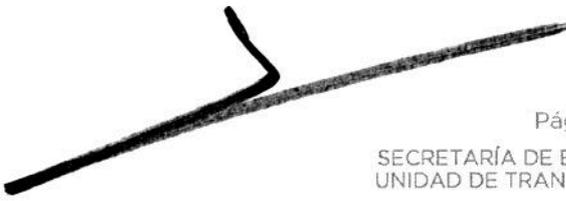


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA





Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información





**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.18.02/16**

SEXTO.- Por lo que, en éste orden de ideas, y en atención a lo estipulado por el artículo 53 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se somete a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, la clasificación de información con carácter de confidencial, de los siguientes documentos: Cédula Profesional de Elizabeth Lescas Téllez, Cédula Profesional de Luz María Salinas González, Cédula Profesional de Natalia Guadalupe Tapia Martínez, Cédula Profesional de Ana Karen López Flores, Cédula Profesional de Rosa Bonifacio Hernández, Cédula Profesional de María Lucia Benítez Santillán, Cédula Profesional de Nasheli Bautista Olivares La siguiente información: Clave CURP, firma y la foto del Profesionalista.-----

-SEPTIMO.- Que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación determinó turnar el expediente a resolución, en términos de los artículos 49 fracciones I, II, IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:-----

CONSIDERANDOS-----

I.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de lo ordenado en los artículos 45 y 49 fracciones I, II, IV, VIII Y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios-----

II.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación en su Decima Octava Sesión Extraordinaria de 2016, celebrada el veintidós de septiembre del año en curso, llevó a cabo el análisis del expediente formado con motivo de la solicitud de mérito con número de folio 00507/SE/IP/2016-----

III.- Que con la finalidad de analizar la clasificación de información de los documentos en mención contenida en las Cédulas Profesionales de los docentes adscritos al Colegio Ausbel y en atención a lo preceptuado en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece: "Artículo 3.- Para los Efectos de la presenta Ley se entenderá por: (...) IX. Datos personales: La información concerniente a una persona física identificada o identificable, (...)".-----

IV.- Que así mismo, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, establece al respecto en su artículo 4 fracciones VII y XXV, lo siguiente: "Artículo 4.- Para los efectos de ésta Ley se entenderá por: (...) "VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable". "XXV. Titular: Persona física o jurídico colectiva a quien corresponden los datos personales que sean objeto de tratamiento". --



Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información



**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.18.02/16**

V.- Que por otra parte el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública indica: "Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable: (...)".-----

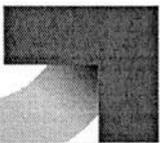
VI.- Que así mismo el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece: "Artículo 143.- Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza cuando: I.- Se refiere a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable".-----

VII.- Que por otro lado, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México refiere en su artículo 58: "Artículo 58.- Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan..."-----

VIII.- Que adicionalmente es importante señalar la definición de Titular de los Datos que da el numeral Cuarto fracción IV de los Lineamientos para el Manejo, Mantenimiento y Seguridad de los Datos Personales, que se encuentran en posesión del Poder Ejecutivo del Estado de México, las Dependencias y Organismos Auxiliares, los Fideicomisos Públicos, la Procuraduría General de Justicia, como Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, publicados en la Gaceta del Gobierno el 28 de julio de 2006, establecen: "CUARTO.- Para efectos de la aplicación de los presentes lineamientos se entenderá por (...) IV.- TITULAR DE LOS DATOS: Persona física identificada o Identificable a que se refieren los datos personales (...)".-----

IX.- Que en ese contexto, el numeral Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México (ITAIPEM) actualmente Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México (INFOEM), publicados en la Gaceta del Gobierno el 31 de enero de 2005, en el que establecen: "Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio."-----

X.- Que de dichos preceptos se advierte que los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuya difusión podría afectar la intimidad del titular de los mismos; y que, por tanto, no pueden ser





**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.18.02/16**

difundidos salvo que exista un consentimiento expreso por parte de su titular. ----

XI.- Que es importante comentar que, si bien es cierto, lo solicitado, constituye información que debe darse a conocer, también contiene datos personales que se debe proteger de acuerdo a los ordenamientos anteriormente señalados. -----

XII.- Bajo este orden de ideas, como lo señala el Subdirector de Escuelas Incorporadas y Servidor Público Habilitado, también la Clave CURP, debe considerarse como confidencial, ya que al divulgarla afectaría la privacidad de su titular, pues se trata de una clave única y específica para cada persona, ya que a través de ella se puede acceder a información personal como fecha de nacimiento del propio profesionista y la firma. Por lo cual, el dar a conocer la citada clave, pondría en riesgo a dichos servidores públicos, al tratarse de acuerdo con la definición establecida en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la fecha de nacimiento de cualquier persona es un dato personal, en virtud de que encuadra dentro de aquella que incide directamente en el ámbito privado de cualquier persona, al permitir el conocimiento de la edad de un individuo.-----

XIII.- Que en este orden de ideas la clave CURP, firma y la foto, debe considerarse como información confidencial, ya que al divulgarla afectaría la privacidad de su titular, pues se trata de una clave única y específica para cada persona. Por lo cual, el dar a conocer dicha clave, pondría en riesgo a dichos servidores públicos, al tratarse de un código numérico que sólo ellos deben conocer, y en todo caso, autorizar en qué caso se puede difundir o no, y como en este asunto en particular, no existe esa autorización expresa, el dar a conocerlas puede propiciar que se haga un mal uso de las mismas.-----

XIV.-Que en ese sentido, el derecho de acceso a la información está limitado por el derecho a la intimidad o privacidad de las personas, por tanto, como el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios lo señala, el derecho a la información no es absoluto, está acotado por el derecho a la privacidad de las personas.-----

XVIII.- Que finalmente, por lo anteriormente expuesto y fundado, así como los razonamientos citados vertidos en la presente acta, en atención en lo estipulado por los artículos 49 fracciones I, II, IV, VIII y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de información con carácter de confidencial la información relativa a: clave de los servidores públicos.-----

RESUELVE

PRIMERO.-Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción IX, 116, 49 fracción I, II, IV, VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los artículos 4 fracción VII, XXV y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se aprueba la





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2016, Año del Centenario de la Instalación del congreso Constituyente"

**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.18.02/16**

LIC. ROGELIO GARCÍA MALDONADO
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN,
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. P. JAVIER ENRÍQUEZ GARCÍA
CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. GERARDO ALCANTARA ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Esta hoja forma parte de la Resolución derivada del acuerdo CI.EX.18.02/16 emitido en la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2016, llevada a cabo día veintidós de septiembre del año 2016 mil dieciséis.



Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Módulo de Acceso de la Unidad de Información